

ORDENANZA NRO. 10165/96.-
EXPTE.NRO.9880/96-H.C.D

VISTO:

Que el Boulevard Daneri entre calle Urquiza y Bvard.2 de Abril, constituye parte del corredor vial de circunvalación de la ciudad.

Que el Bvard. citado conforma una vía troncal urbana a la que confluye el tránsito que tiene como origen o como destino las zonas adyacentes al mismo, de importante densidad poblacional y actividad comercial y de servicios.

Que es menester ofrecer el servicio de arterias consolidadas con vistas a conformar un sistema integrado de transporte y circulación.

Que por lo expuesto se ejecutaron las obras de pavimentación con pavimento flexible de esas calles, contratadas mediante Licitación Pública Nro.7/94, adjudicada a la Empresa "José E. Pitón".

CONSIDERANDO:

Que es menester proceder al cobro del pavimento flexible ejecutado, mediante el sistema de contribución de mejoras previsto en la Ordenanza Nro.7204/66 - Ordenanza General de Pavimentación - adoptado como criterio justo para la determinación del precio unitario a abonar por el frentista el correspondiente a una calle de ocho metros (8,00 m) de ancho ejecutada por administración con pavimento de hormigón armado.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ART.1.-DECLARASE de utilidad pública a los fines del cobro de la contribución de mejoras la obra de pavimentación con pavimento flexible de Boulevard Daneri entre calle Urquiza

y Bvard.2 de Abril y bocacalles intermedias (Art.79no. in fine Parte Especial del Código Tributario Municipal).

ART.2.-FIJASE el costo del metro lineal de frente, para la construcción de la referida obra, en la suma de \$/m 130.- (CIENTO TREINTA PESOS/M) y el costo de prorrateo de bocacalle en la suma de \$/m 26 (VEINTISEIS PESOS/M), correspondientes a pavimento de hormigón armado de 8,00 (ocho metros) de ancho.

ART.3.-A los efectos que correspondieren, los montos estipulados en la presente han sido determinados al mes de Septiembre de 1995.

ART.4.-EL vencimiento general para el pago contado o de la primera cuota se producirá el día 20 de Febrero de 1996.

ART.5.-A los efectos del pago de las liquidaciones resultantes para cada contribuyente de acuerdo a los parámetros establecidos en el Art.2 se establecen las siguientes modalidades.

a) Pago contado

b) Pago hasta en 30 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un interés de financiación del 1,5 por ciento mensual.

ART.6.-EL pago contado previsto en el Art.5to. Inc.a) se beneficiará con un descuento del veinte por ciento (20%) si se realizara hasta vencido el plazo de 90 días corridos a partir del vencimiento establecido en Art.4to. sin perjuicio de los intereses de financiación que pudieran corresponder. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder una prorroga de hasta un plazo máximo de 30 días más. Asimismo se beneficiarán con este descuento todos los anticipos, pagos a cuenta o cuotas que realicen los contribuyentes dentro del plazo anteriormente indicado.

ART.7.-CONSIDERASE que todo contribuyente que no hubiera realizado la opción de pago hasta el día 20 de Febrero de 1996, opta en forma implícita por la opción de pago en treinta (30) cuotas.

ART.8.-LAS cuotas vencerán los días quince de cada mes o su inmediato hábil siguiente si éste no lo fuera. La falta de pago en término de las cuotas correspondientes estarán

sujetas a la aplicación de las normas previstas en el Código Tributario Municipal (Parte General) - Arts. 25 stes. y ctes.

ART. 9.-COMUNIQUESE, ETC...

**SALA DE SESIONES, GUALEGUAYCHU, 2 DE FEBRERO DE 1996.
JOSE INGOLD, PRESIDENTE - GUILLERMO MARTINEZ, SECRETARIO.
ES COPIA FIEL QUE, CERTIFICO.**